



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº [REDACTED] DE [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa [REDACTED]

Materia: Derecho de familia: otras cuestiones [REDACTED]

Ejecutante:: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Ejecutado:: D./Dña. [REDACTED]

### AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: [REDACTED]

Fecha: 15 septiembre de 2017.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que por el Procurador D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED]

[REDACTED] se ha presentado demanda de ejecución en base a la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº [REDACTED].

Dictada en el proceso: de Familia. Guarda y Custodia, alimentos de hijo menor no matrimonial consensuados [REDACTED]

ORGANO: JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº [REDACTED]

EJECUTADO: Dña. [REDACTED]

La demanda solicita ejecución sobre QUE SE CUMPLA ESTRICTAMENTE EL RÉGIMEN DE VISITAS ACORDADO EN SENTENCIA REQUIRIENDO A LA DEMANDADA PARA ELLO, BAJO LOS APERCIBIMIENTOS LEGALES DE RIGOR, JUNTO CON LOS DEMÁS QUE EN DERECHO PROCEDA, CONDENANDO EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA. .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Previamente a cualquier otra consideración, conviene dejar establecido que, el plazo de espera de veinte días señalado en el artículo 548 de la LEC, para la ejecución de resoluciones judiciales, no es de aplicación en la ejecución de medidas acordadas en procesos matrimoniales, cuando, como en este caso, razones obvias de urgencia, requieren una ejecución inmediata para una tutela judicial efectiva.

El título presentado tiene aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 517 de la LEC, al que remite el artículo 776 del mismo texto legal, al señalar que, los pronunciamientos sobre las medidas acordadas en los procesos matrimoniales se ejecutarán con arreglo a lo dispuesto en el Libro III de dicha Ley.

**SEGUNDO.-** El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada

**TERCERO.-** A tenor de lo dispuesto en el art. 699 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el título ejecutivo contuviere una obligación de hacer o no hacer en el auto por el que se despache ejecución se requerirá al ejecutado para que dentro del plazo que el tribunal estime adecuado, cumpla en sus propios términos lo que establezca el título ejecutivo, debiendo ajustarse la ejecución a lo dispuesto en los arts. 705, 709 y concordantes de la citada ley por tratarse de una obligación de hacer personalísima.

**CUARTO.-** En el art. 709 citado se señala que cuando el título ejecutivo se refiera a un hacer personalísimo, como es el caso que nos ocupa, el ejecutado podrá manifestar al tribunal, dentro del plazo que se le haya concedido para cumplir el requerimiento al que se refiere el art. 699, los motivos por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre el carácter personalísimo o no personalísimo de la prestación debida. En caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 776.2 de la LEC 1/2000, establece que no procederá la sustitución automática por el equivalente pecuniario prevista en el precepto anteriormente mencionado, pero podrán imponerse multas coercitivas mensuales y mantenerse más allá del plazo fijado en tal precepto.

### PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA EJECUCIÓN, a instancia del Procurador Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED], parte ejecutante, frente a Dña. [REDACTED] parte ejecutada, en relación a lo acordado en la resolución reseñada en el antecedente primero de la presente.

**Requírase a la ejecutada para que dé cumplimiento al régimen de visitas fijado en Sentencia de 23/07/2014**

Apercíbáse al ejecutado/a que de conformidad con lo dispuesto en el art. 776.1, en relación con el art. 709 LEC., el incumplimiento de obligaciones de carácter personal puede ser sancionado con multas coercitivas mensuales que podrán mantenerse todo el tiempo que sea necesario más allá del plazo de un año establecido en dicho precepto.

Hágase saber a la ejecutada que podrá manifestar al Tribunal dentro del plazo de 10 DÍAS los motivos DE OPOSICIÓN por los que se niega a hacer lo que el título

dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre la obligación de que se trata (art-709 LEC).

Notifíquese esta resolución a la ejecutada con entrega de copia del escrito solicitando el despacho de ejecución y de los documentos acompañados sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art 551.4 LEC), sin perjuicio de que el cónyuge deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº [REDACTED] DE [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

**Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa** [REDACTED]

Materia: Derecho de familia: otras cuestiones

**Ejecutante:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Ejecutado:** D./Dña. [REDACTED]

### DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. [REDACTED]

**Lugar:** [REDACTED]

**Fecha:** Quince de septiembre de dos mil diecisiete

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado con esta misma fecha auto de orden general de ejecución contra la ejecutada Dña. Doña [REDACTED], en base a la SENTENCIA Nº [REDACTED] de 23/07/2014.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Así, por otro lado, se establece por el artículo 554.1 de la L.E.C. en los casos en que no se establezca requerimiento de pago, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

**SEGUNDO.-** Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado/a de la Admón. de Justicia y resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes. (Art. 580 L.E.C.).

**TERCERO.-** Acordado el embargo de bienes propiedad del ejecutado por la presente resolución se entenderá hecho desde la fecha que fuere dictado, aunque no se hayan adoptado aún medidas de garantía o publicidad de la traba. (Art. 587.1 L.E.C.).

Por otro lado se establece que el Letrado/a de la Admón. de Justicia, adoptará inmediatamente dichas medidas de garantía y publicidad, expidiendo de oficio los despachos precisos, de los que, en su caso, se hará entrega al procurador del ejecutante que así lo hubiera solicitado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas de protección del tercero de buena fe que deban ser aplicadas. (Art. 587 L.E.C.)

### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**-Requerir personalmente a la ejecutada, Doña [REDACTED] para que dé cumplimiento al régimen de visitas fijado en Sentencia de 23/07/2014**

Apercíbase a la ejecutada que de conformidad con lo dispuesto en el art. 776.1, en relación con el art. 709 LEC., el incumplimiento de obligaciones de carácter personal puede ser sancionado con multas coercitivas mensuales que podrán mantenerse todo el tiempo que sea necesario más allá del plazo de un año establecido en dicho precepto.

Hágase saber a la ejecutada que podrá manifestar al Tribunal dentro del plazo de 10 DÍAS los motivos DE OPOSICIÓN por los que se niega a hacer lo que el título dispone y alegar lo que tenga por conveniente sobre la obligación de que se trata (art-709 LEC).

Notifíquese esta resolución a la ejecutada con entrega de copia del escrito solicitando el despacho de ejecución y de los documentos acompañados sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.